

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

*Ref. Ejecutivo a continuación de Verbal Sumario –Restitución de Inmueble
Rad. 110014003053201800243*

Como es sabido las intervenciones adhesiva y litisconsorcial presuponen la existencia de un proceso en el que el juez debe definir quien tiene el derecho, esto es, un juicio de conocimiento, de suyo diverso de las causas en las que, en principio, el derecho se ofrece cierto e indiscutible.

Por eso el artículo 71 del Código General del Proceso condiciona la viabilidad de esa tercería a que el coadyuvante “tenga con una de las partes determinada relación sustancial, a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida”, o a que los litisconsortes sean “titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso”, lo que evidencia que esas figuras únicamente se autorizan en procesos en los que la sentencia determina la suerte del derecho, como ocurre en los declarativos o de conocimiento.

De allí, entonces, que las intervenciones adhesiva y litisconsorcial, que son conceptos diferentes, no sean propios del proceso ejecutivo, y si bien la señora Esther Bernal puede ser propietaria de alguno de los bienes que se encuentran aquí embargados, se resalta que las medidas aquí tomadas recaen sobre los demandados, así las cosas, la Juez Resuelve:

Negar la intervención como tercero dentro del presente asunto de la señora Esther Bernal, por las razones anteriormente expuestas.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 213 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 16 - diciembre - 2022
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria